

DEPARTAMENTO DE
ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y
COMERCIALES
Nº: 511/94
REP: 148/94
CNC/cv.

R.511/94

Montevideo, 21 de febrero de 1994.- ¹¹⁻³

VISTO: lo establecido por el Artículo 38 del Decreto Nº 25.787, para los funcionarios del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales;

RESULTANDO: que el citado artículo establece: "Los funcionarios del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales que faltaren a sus tareas sin causa justificada, sufrirán una reducción del 10% (diez por cientos) del puntaje de participación en el producido bruto de Casinos o en el Fondo de Hoteles, según corresponda, por cada una de las inasistencias que registren en determinado mes, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con la reglamentación respectiva.

La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición."

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo a lo dispuesto en la norma transcrita, el mencionado Departamento adjunta proyecto de reglamento;

2o.) que en mérito a ello, eleva actuaciones solicitando el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación del artículo 38 del Decreto Nº 25.787 de 30 de octubre de 1992:

Artículo 1o.- Los funcionarios del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales que faltaren a sus tareas sin causa justificada, sufrirá una reducción del 10% (diez por ciento) del puntaje de participación en el producido bruto de Casinos o en el Fondo de Hoteles según corresponda, por cada una de las inasistencias que registren durante el transcurso del mes correspondiente.

Artículo 2o.- Los funcionarios que faltaren a sus tareas y consideren que la inasistencia es justificada, podrán presentar sus descargos y fundamentos por escrito ante el Director de sus respectivas Divisiones, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la inasistencia que motiva el escrito.

Artículo 3o.- El Director de División, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas elevará el expediente informado al Director General de Departamento, el que, previo los informes que considere del caso, determinará si los fundamentos y razones esgrimidas justifican o no la inasistencia.

Artículo 4o.- Si se considera que la inasistencia debe calificarse como justificada, se practicará el 1/30 (una treintaava parte) de descuento por cada día de falta; en caso que la inasistencia se califique como injustificada se deducirá el 10% (diez por ciento) establecido en el artículo 19.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 5o.- Mensualmente la Oficina de Personal y Contralor de Servicios comunicará a la Oficina de Contaduría las listas de ausencias, según se trate de las participaciones previstas en los Art. 163, 66 y 171 del Decreto Nº 22-549 y Art. 73 del Decreto Nº 14.152, señalando cuales se consideraron justificadas y cuales no lo fueron.

Comuníquese a la Secretaría General y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales y pase a la Oficina de Personal y Contralor de Servicios para su conocimiento y transcripción a todas las Divisiones, Servicios, Oficinas y Sectores del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.

II-3.